

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 095

PROCESO: 76-109-33-33-001-2019-00198-00
DEMANDANTE: RUPERTINO RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETARIA DE
SALUD DISTRITAL – HOSPITAL LUIS ABLANQUE
DE LA PLATA ESE – EMSSANAR ESS-
EMSSANAR SAS, CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL
PACIFICO Y OLIVERIO HERNÁN PALACIO
VARELA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

- LLAMADAS EN GARANTIA:
1. EMSSANAR ESS y EMSSANAR SAS, llama garantía a:
 - a. Clínica Santa Sofía Del Pacifico Ltda.
 - b. HOSPITAL LUIS MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
 2. HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, llama en garantía a:
 - a. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Entidad Cooperativa.
 3. La CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA llama en garantía a:
 - a. Doctor ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNÁNDEZ
 - b. Doctor RAFAEL ENRIQUE HOYOS
 - c. La Previsora S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
 - d. SOCIEDAD CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA.

En el Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, dieciocho **(18) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, se constituye el Despacho en audiencia pública a fin de dar inicio a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, convocada dentro del proceso de la referencia.

El despacho les explica a los presentes la dinámica de la diligencia y exhorta a las partes para que se identifiquen con su nombre y apellidos, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y la calidad en que concurren, con el fin de verificar la asistencia y representación judicial.

1.- ASISTENTES

APODERADA PARTE DEMANDANTE:

Dr. FLOR STELLA COBO ARBOLEDA

C.C.: 31.383.661 de Buenaventura.

TP: No. 52.143 del C.S.J.

Teléfono: 2426135 - 3104958594

Correo Electrónico: coboarboleda@hotmail.com

APODERADA PARTE DEMANDADA- DISTRITO DE BUENAVENTURA:

FARADIVA CAMACHO CASTRO

C.C.: 1.144.027.692

TP: No. 259.892 del C.S.J.

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co

APODERADO PARTE DEMANDADA – HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA

Dr. ROBERTO LOZANO GARCIA

C.C.: 16.739.978

TP: No. 91.256 del C.S.J.

Teléfono: 2447401 - 3155816878

Correo Electrónico: robertolozanoabogado@yahoo.es

APODERADA PARTE DEMANDADA – EMSSANAR

Dr. CHARLENE TATIANA CORREA HERNÁNDEZ

C.C.: 1.144.089.683 de Cali

TP: No. 353.873 del C.S.J.

Correo Electrónico: EMMSANARAR SAS gerenciageneral@emssanar.org.co
charlenecorrea@emssanar.org.co

APODERADA PARTE DEMANDADA - CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO:

Dra. ANGELA MARIA VILLA MEDINA

C.C.: 1.113.632.980 de Palmira

TP: No. 234.148 del C.S.J.

Tel: 3185234160

Correo Electrónico: mariangel-vi-med@hotmail.com

APODERADO PARTE DEMANDADA- Dr. OLIVERIO HERNAN PALACIOS VARELA:

JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA

C.C.: 1.030.591.159

TP: No. 231.406 el C.S.J.

Teléfono: 3212681293

Correo Electrónico: caednues028@gmail.com

LLAMADOS EN GARANTÍA

1. POR EL HOSPITAL LUIS ABLAQUE

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA

C.C.: 1.061.705.937

TP: No. 217.180 del C.S.J.

Teléfono:

Correo Electrónico: notificaciones@gha.com.co

2. POR LA CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA - PREVISORA S.A

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA

C.C.: 1.061.705.937

TP: No. 217.180 del C.S.J.

Teléfono:

Correo Electrónico: notificaciones@gha.com.co

APODERADO LLAMADA EN GARANTIA – CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ANA COLOMBIA VALENCIA CARDENAS

C.C.: 1.214.732.264

TP: No. 381.054 del C.S.J.

Teléfono:

Correo Electrónico: correos@restrepovilla.com

MINISTERIO PÚBLICO:

NATALY OSORIO LOAIZA

C.C. 34.565.256 de Popayán

T.P. 88.386 del C. S. de la Judicatura,

Correo electrónico: nosoriol@procuraduria.gov.co

Tel. 3007537558

2.CUESTIÓN PREVIA

AUTO No. 1653

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, relacionada con la ineficacia del llamamiento en garantía de los médicos Rafael Enrique Hoyos de Alba y Roberto Carlos Nolasco Hernández, impetrados por la Clínica Santa Sofía del Pacífico.

ANTECEDENTES:

Mediante Autos Interlocutorio No. 389 del 18 de mayo de 2021 y 528 del 29 de junio de 2021 esta instancia admitió los llamamientos en garantía solicitado por la Clínica Santa Sofía del Pacífico, frente a los Dres. Rafael Enrique Hoyos de Alba y Dr. Roberto Carlos Nolasco Hernández (carpeta 21Llamamiento#2AseguradoraSolidaria, secuencias 03 y 06).

La notificación de dichos proveídos se surtió el día 9 de junio de 2021, al correo rafaelhoyosdealba@hotmail.com y el 22 de julio de 2021 a roberto72290@hotmail.com (carpeta 21Llamamiento#2AseguradoraSolidaria, secuencias 05 y 08).

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente los llamados guardaron silencio.

En la audiencia de pruebas celebrada el día 1 de septiembre de 20223 (secuencia 173), la apoderada de la parte actora solicitó se declare ineficaz dichos

llamamientos en garantía, por lo que el despacho se pronunciará previa las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El artículo 66 del CGP, el cual refiere:

*“**Artículo 66. Trámite.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

(...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De conformidad con la citada disposición solo es procedente declarar la ineficacia del llamamiento cuando no se logre notificar la providencia que lo ordena en el término de 6 meses, lo cual no aconteció en el caso de marras.

Así las cosas, el Despacho no accederá a la solicitud impetra por la apoderada de la parte actora, relacionada con la ineficacia de los llamamientos en garantía antes referidos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, relacionada con la ineficacia de los llamamientos en garantía de los señores Rafael Enrique Hoyos de Alba y Roberto Carlos Nolasco Hernández, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La anterior decisión queda notificada en estrados, tal como lo establece el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

3.. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO No. 775

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **FARADIVA CAMACHO CASTRO**, identificada con la C.C. No. 1.144.027.692 y T.P No. 259.892 para actuar en representación del DISTRITO DE BUENAVENTURA, de conformidad con el poder allegada en la secuencia 179 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LINA MARCELA BORJA RIVERA**, identificada con la C.C. No. 1.112.459.279 y T.P No. 262.921 para actuar

en representación del Dr. OLIVERIO HERNAN PALACIOS VARELA, de conformidad con el poder allegada en la secuencia 180 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN DIEGO MARTINEZ VILLABONA**, identificado con la C.C. No. 1.030.591.159 y T.P No. 231.406 para actuar en representación del Dr. OLIVERIO HERNAN PALACIOS, de conformidad con la sustitución de poder allegada en la secuencia 180 del expediente digital.

La anterior decisión queda notificada en estrados, tal como lo establece el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

4.- PRACTICA DE PRUEBAS

De las pruebas decretadas en audiencia inicial, se encuentran pendientes de práctica las siguientes:

1. DEMANDANTE			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
TESTIMONIALES	LUISA AMELIA NAMPIA CASTAÑO	PRACTICADA	
	MARIA ISOLIA OROZCO HERANDEZ	SE PRESCINDIÓ (ART.218 CGP)	
	MARIA GUBERSINDA ANCHICO DE TOBAR	DESISTIDA	
	BARBARA JUDITH GOMEZ AGUIRRE	PRACTICADA	
	MARIA FERNAY OSPINA AGREDO	PRACTICADA	
	ARNOLIA VIVEROS RIASCOS	PRACTICADA	
	FABIOLA CASTRO COLLAZOS	SE PRESCINDIÓ (ART.218 CGP)	
DICTAMEN PERICIAL	JUAN MANUEL RICO YURI (Especialista en cirugía general)	PRACTICADA	
	LUIS FERNANDO AMAYA REVELO (Especialista en Psicología)	PRACTICADA	
DOCUMENTALES SOLICITADAS AL DISTRITO DE BUENAVENTURA	INFORME BAJO JURAMENTO REP. LEGAL	PRACTICADA/ INCORPORADA	Sec. 107
DOCUMENTALES SOLICITADAS AL HOSPITAL DISTRITAL DE BUENAVENTURA	INFORME BAJO JURAMENTO REP. LEGAL	PRACTICADA/ INCORPORADA	Sec. 92.
DOCUMENTALES SOLICITADAS A LA CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO	-Copia auténtica completa de la historia clínica de la atención de urgencias del trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), incluyendo estudios de laboratorio, rayos x, notas de enfermería, ordenes médicas, valoraciones médicas especializadas realizadas, ordenes de interconsulta, y medicamentos suministrados.	INCORPORADA	índice 126
	- Copia de la hoja de vida y experiencia del médico general Rafael Enrique Hoyos del Alba, quien dio salida el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 20:06 horas, a la señora FELICINA ARGELIA BONILLA HURTADO, con medicamentos para la gastritis incluyendo un analgésico vía oral.	PRACTICADA/ INCORPORADA	
	- Copia auténtica del certificado de formación para soporte avanzado, que acredite la	PRACTICADA/ INCORPORADA	

	idoneidad del médico general Rafael Enrique Hoyos del Alba, para la atención que brindó en el área de urgencias.		
	-Copia auténtica del certificado de formación para soporte vital avanzado, o -).	INCORPORADA	Oficio 551. Sec. 08 septiembre INDICE 126.
	-copia auténtica de la certificación del curso de urgencias que acredite la idoneidad del médico general doctor Roberto Carlos Nolasco Hernández para la atención que brindó en el área de urgencias, el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017	NO INSISTIR	Oficio 551. Sec. 08
	-Copia de la orden médica emitida por el médico general tratante del Hospital Luis Ablanque de la Plata ESE, ordenando el procedimiento de la colonoscopia, el cual fue llevado a cabo el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) en la Clínica Santa Sofía del Pacífico.	PRACTICADA	Sec. 145-2 Y 147
	-Certificación que acredite para cual nivel de atención y de complejidad en urgencias tenía habilitada la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda, para las fechas entre el trece (13) de septiembre y el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).	NO INSISRTIR	Oficio 551. Sec. 08 septiembre
	-Copia de los protocolos de urgencias para el manejo del dolor abdominal	INCORPORADA	SEC. 126 FL 223 Y SS
	.-Copia autenticada del contrato de prestación de servicios suscrito entre la Clínica Santa Sofía del Pacífico y la EPS EMSSANAR ESS, en el cual se detalle todos los servicios contratados para garantizar la atención de los usuarios.	INCORPORADO	SEC. 126 FL 228 Y SS
	- ¿Cuál es el vínculo contractual entre la Clínica Santa Sofía del Pacífico y la Unidad de Gastroenterología endoscopia digestiva que atendió a la señora FELICINA ARGELIA BONILLA HURTADO? ¿es una dependencia de la clínica, es un outsourcing o solo un arrendador de un espacio de la clínica?	NO INSISTIR	Oficio 551. Sec. 08 septiembre
	¿Qué tipo de colonoscopio fue utilizado el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) para realizar el procedimiento a la señora FELICINA ARGELIA BONILLA HURTADO? ¿indique modelo, marca, si es rígido o flexible?	INCORPORADO	Sec. 127
	¿Cuáles fueron las indicaciones o instrucciones entregadas a la paciente FELICINA ARGELIA BONILLA HURTADO, luego del procedimiento de colonoscopia?	PRACTICADA	Sec 147
	-Copia de los protocolos de manejo del dolor abdominal post-procedimiento de colonoscopia con sospecha de perforación intestinal.	INCORPORADO	Sec.126
	-Copia del estudio y análisis que la clínica debió realizar por ser un evento adverso.	INCORPORADO	SEC 147
INTERROGATORIO DE PARTE	Oscar Giovanni Valencia Manchego, representante de y como representante legal de EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S	PRACTICADA	

	Representante Legal de EMSSANAR ESS hoy ASOCIACIÓN MUTUAL	PRACTICADA	
HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	-Copia auténtica, íntegra y legible de la historia clínica, en la cual debe contener la orden médica para el procedimiento de la colonoscopia, el cual fue practicado el trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) en la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda.	PRACTICADA/ INCORPORADA	SEC. 95
	-Copia de todos los documentos que conforman la historia clínica.	PRACTICADA/ INCORPORADA	SEC. 95
2. DEMANDADO OLIVERIO HERNAN PALACIOS			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
TESTIMONIALES	Dr. JORGE ARMANDO JARAMILLO	DESISTIDA	
	DR. GERMAN ARANGO BOTERO	DESISTIDA	
DICTAMEN PERICIAL	CARLOS EDUARDO GALLEGO	PRACTICADA	
PRUEBA CONJUNTA			
PARTE ACTORA, DEMANDADA CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO Y EL Dr. OLIVERIO HERNAN PALACIOS.			
PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
INTERROGATORIO DE PARTE	Dr. OLIVERIO HERNAN PALACIOS.	PRACTICADA	
	DIANA MARCELA VILLOTA Representante Legal de la Clínica Santa Sofía del Pacífico	PRACTICADA	
	RUPERTINO RIASCOS/ RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL.	PRACTICADA	
	NORLEYDA RIASCOS BONILLA	PRACTICADA	
	MARISOL RIASCOS BONILLA	PRACTICADA	
	DIANA SOLEY RIASCOS BONILLA	PRACTICADA	
	LISANDRO RIASCOS BONILLA	PRACTICADA	
	HENRY RIASCOS BONILA	PRACTICADA	
	EIDI FERNANDO RIASCOS BONILLA	PRACTICADA	
DEMANDADA CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, EL Dr. OLIVERIO HERNAN PALACIOS Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.			

PRUEBA DECRETADA		PRACTICADA SI /NO	SECUENCIA Y/O FOLIO
INTERROGATORIO DE PARTE	JORGE LUIS CAMPO CASTRO	DESISTIDA	
	FREANK CARDENAS GANGARA	DESISTIDA	
	VELIA PEÑALOZA	DESISTIDA	
	JULIAN ALBERTO CAMARGO ABRIL	DESISTIDA	
	ARMANDO YEE ACENDRA	DESISTIDA	
	JORGE ENRIQUE BARCINILLA	DESISTIDA	
	PLAUTO MARCO FIGUEROA	PRACTICADA	
	JESUS QUIÑONES	DESISTIDA	
	FRANCISCO JOSE PEREZ	DESISTIDA	

INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR LA APODERADA DEL EXTREMO ACTIVO.

Se hace presente el señor CRISTIAN JHONATAN CUARAN ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.288.640, en calidad de representante legal de EMSSANAR ESS hoy ASOCIACIÓN MUTUAL, quien previo juramento de rigor, en el cual se le puso de presente lo señalado en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, que señala: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*, juró decir la verdad y nada más que la verdad sobre la declaración que va a rendir. Acto seguido se le pregunta sobre sus generales de ley. Procede el Despacho a solicitarle a la parte que realice un relato de los hechos de la demanda, posteriormente se le concede el uso de la palabra a los apoderados y al Ministerio Público, para que procedan con el interrogatorio.

5.- Cierre del debate probatorio

AUTO No. 1654

Como quiera que no hay pruebas pendientes de practicar en el presente medio de control, el Despacho dispone **CERRAR EL DEBATE PROBATORIO** y ordena continuar con el trámite procesal correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

6. Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento

AUTO No. 1655

Por considerarse innecesaria la audiencia de **ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, en aplicación del inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término de diez (10) días, siguientes a la presente diligencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público, para que, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. Las partes notificadas y sin recurso.

Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

7. Saneamiento del proceso

AUTO No. 776

Al tenor de lo establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho observa que en las actuaciones surtidas hasta esta etapa no se han presentado irregularidades que requieran ser saneadas en esta diligencia. No obstante, se indagará a las partes para que manifiesten si encuentran algún vicio que amerite saneamiento.

Las partes consideran que todas las actuaciones están surtidas dentro del marco legal y no encuentran causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se declara entonces saneado el proceso. Esta decisión queda notificada en estrado de conformidad con lo señalado en el artículo 202 del CPACA. **Las partes notificadas y sin recurso.**

Se verifica que ha quedado debidamente grabado el audio y video el cual hará parte de la presente acta. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las once y treinta y tres de la mañana (11:33 a.m.) y se firma digitalmente por la señora Juez, dejando registrado las personas que intervinieron en la diligencia, a quienes se les remitirá copia de la misma por los medios tecnológicos respectivos. En el evento de discrepancia entre la actuación surtida y lo consignado en la presente acta, lo deberán manifestar inmediatamente, en aras de realizar los ajustes pertinentes.

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sara Helen Palacios

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8accd2de1af16cc2c5ef4a8c772a4dccbcdfedaa7e52514a398b4d79a5e1f1bd**

Documento generado en 19/10/2023 07:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>